



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 433-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 16 de agosto de 2021, a las 14h10.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL
SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 433-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito remitido por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez a través de su abogada patrocinadora, Betsabé Méndez, y sus adjuntos, recibidos el día 11 de agosto de 2021, a las 18h09 en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec; y, que fuera reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec que corresponden a las direcciones electrónicas del suscrito juez y de sus colaboradores del Despacho, el día 11 de agosto de 2021, a las 19h05.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto de 10 de agosto de 2021, el suscrito juez **DISPUSO** a la denunciante:

PRIMERO.- Que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Aclarar la calidad en la cual comparece ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de denuncia, señala que comparece, además, en representación de Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.2. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de la situación fáctica y de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciado. Deberá precisar, además, los preceptos legales vulnerados y la determinación del daño ocasionado.
- 1.3. Especificar de manera clara y precisa la infracción electoral que se atribuye al denunciado.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Es necesario que aclare las pruebas en las que se sustenta la denuncia. Se recuerda a la denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.
- 1.5. Determinar con precisión y claridad el lugar donde será citado el denunciado (domicilio, parroquia, cantón, provincia).

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá enviar en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES ATACAMES/ TONSUPA** del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

2. El 11 de agosto de 2021, a las 18h09 se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec; y, que fuera reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec que corresponden a las direcciones electrónicas del suscrito juez y de sus colaboradores del Despacho, el día 11 de agosto de 2021, a las 19h05, tres archivos pdf, con los títulos: a) ACCIÓN DE PERSONAL CERTIFICADA.pdf; b) AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN – CAUSA 433-2021-TCE LISTA 4-signed.pdf; y, c) FORMULARIO SAN FRANCISCO CANTÓN MUISNE LISTA 4.pdf.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3. El 11 de agosto de 2021, la abogada patrocinadora de la denunciante, abogada Betsabé Méndez, remitió un escrito en el cual, asegura completar y aclarar lo dispuesto por esta autoridad electoral, para lo cual se procederá a detallar su contestación.

Con relación al punto 1.1. se le dispuso que aclare la calidad en la cual comparece:

Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Comparezco en calidad de Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral con la documentación que adjunto al presente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con relación al punto 1.2. se le dispuso que fundamente de manera clara y precisa la situación fáctica y de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciado; además, de los preceptos legales vulnerados y la determinación del daño ocasionado; para lo cual, señala:

El examen está orientado a analizar y fiscalizar la liquidación de cuentas de campaña, correspondiente al proceso electoral “ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS”.

Una vez culminado se concluyó que:

El responsable del manejo económico incumplió con las obligaciones establecidas referente al financiamiento y control del gasto establecido;

La no presentación de los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismo, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente, en los términos y plazos previstos, documentación de (sic) debió ser presentada 90 días posterior a las elecciones seccionales de 2019.

(...)

Con relación al punto 1.3. se le dispuso que especifique de manera clara y precisa la infracción electoral que se le atribuye al denunciado

La Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de Esmeraldas, procedió a elaborar el informe Nro. CPCCS2019-VJP-08-0412, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Francisco del Cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, el mismo que contiene observaciones, motivo por el cual se notificó al Ing. Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido Lista 4, con la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0435, concediéndole el plazo de 15 días, contados desde la notificación, a fin de que desvanezca las mismas. Incumpliendo lo solicitado en la resolución antes mencionada.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con relación al punto 1.4. se le dispuso precise las pruebas que ofrece para acreditar los hechos; y se le recordó a la denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.

(...)

El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Con relación al punto 1.5, se le dispuso que determine con precisión y claridad del lugar donde será citado el denunciado.

Se notificará al Ing. Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido Lista 4, en la dirección domiciliaria, Cantón Atacames, referencia (Municipio de Esmeraldas) ...

Finalmente, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante que remita en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES ATACAMES/ TONSUPA del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de lo cual, se verifica que adjunta el formulario correspondiente a otra dignidad y no a la solicitada.

3. De la revisión de la documentación enviada a este juzgador, se verifica que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez sigue cometiendo los errores evidenciados al momento de la interposición de su denuncia y que fuera motivo para que el suscrito juez emita el auto de 10 de agosto de 2021, en el que le dispuso complete y aclare su denuncia.

4. Cabe precisar que el juez no está en la obligación de admitir todas las denuncias que se interpongan, sino solamente aquellas propuestas de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, normativa que estuviera vigente al momento del cometimiento de los actos objeto de la presente denuncia; y esto, sin que esto constituya una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva ni su legítimo derecho a la defensa,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

dado que la admisibilidad de la causa está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral mencionada.

5. En el auto de 10 de agosto de 2021, este juzgador advirtió a la denunciante que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el referido auto, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, se dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

6. Del análisis efectuado y en virtud de que la denunciante no ha dado cumplimiento al punto 1.1 referente a la calidad en la que comparece; y sigue cometiendo los errores relacionados al punto 1.4 con relación a la prueba requerida por este juzgador y que fueran dispuestos por este juez, para que sean completados y aclarados, sino que se limitó a señalar que acompañó el informe técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sin justificar los medios probatorios y su relación con los hechos que se le atribuyen al señor Tarcilo Chiquito Ortiz, y pese a que, se le advirtió que documentación en copia simple no constituye prueba, así como sigue insistiendo en que comparece en representación de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, pero no acredita una delegación por parte de la autoridad administrativa electoral, sino que, solamente adjunta copia de la acción de personal No. 1252-CNE-DNTH-2018; así como de Notificación No. 000906 que a su vez contiene la Resolución No. PLE-CNE-9-28-12-2018, en la cual, se la designa como directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. Además, se le dispuso que precise la ubicación del lugar donde se le debe citar al hoy denunciado; no obstante, solo señaló que: *“se le notificará (...) en la dirección domiciliaria, Cantón Atacames, referencia (Municipio de Esmeraldas)”*, sin cumplir con lo ordenado por esta autoridad electoral. Y finalmente, adjunta el formulario de inscripción de candidatos de otra dignidad que no corresponde a la solicitada por esta autoridad electoral.

III. DECISIÓN

La denunciante Ana Angélica Caicedo Rodríguez directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ha incumplido lo dispuesto por este juzgador en auto de 10 de agosto de 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa No. 433-2021-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 433-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:

2.1. A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 15, asignada para el efecto.

TERCERO.- Actúe el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Ángel Leonardo Carrión Gálvez
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

